

utilización del Polideportivo Municipal, se concederán los oportunos permisos atendiendo a los siguientes criterios:

- Participación en actividades federadas o competiciones oficiales.
- Su grado de estabilidad y el número de participantes.
- La carencia de recursos.
- La atención a los deportes necesitados de promoción en la localidad.
- El grado de colaboración con el Ayuntamiento en la promoción del deporte, principalmente en las categorías de menor edad.
- Su observancia de las obligaciones establecidas en anteriores utilizations de las instalaciones municipales.

**Artículo 16º.**— El uso autorizado del Polideportivo Municipal vendrá determinado por las condiciones que, para cada caso, establezca el Ayuntamiento.

En las competiciones oficiales-federadas, las condiciones que se establezcan irán dirigidas a fijar los costes económicos que se deriven de la utilización del Polideportivo Municipal regular la explotación, en su caso, de la publicidad estática o audiovisual y establecer los cánones oportunos en los supuestos en los que se cobre la entrada.

**Artículo 17º.**— La Administración Municipal se reserva el derecho a modificar calendarios, horarios, etc., autorizados con anterioridad, si así lo aconsejaren circunstancias sobrevenidas, tales como la celebración de actividades puntuales de interés no programadas previamente, o concretas necesidades de mantenimiento de las instalaciones deportivas, sin que por estas actuaciones municipales pueda exigirse indemnización alguna.

**Artículo 18º.**— Cualquier cambio de calendario, horario, etc. que deseen realizar las Entidades a que se refiere este capítulo, deberá ser solicitado por escrito ante la Alcaldía con una antelación mínima de treinta días.

**Artículo 19º.**— Todas las Entidades que depositen material en el Polideportivo Municipal, deberán guardarlo convenientemente de acuerdo con las instrucciones que reciban del personal encargado del mismo. El Ayuntamiento de Agoncillo no se responsabilizará de ninguna manera, de la pérdida o deterioro de los referidos materiales.

### CAPITULO III.— UTILIZACION POR PARTICULARES

**Artículo 20º.**— Todas las personas que lo deseen pueden utilizar el Polideportivo Municipal previo pago del precio público establecido al efecto, siempre que previamente no esté sujeto a otros usos autorizados.

El pago por la utilización de las instalaciones se efectuará en el momento de solicitar la misma o su reserva.

Una vez efectuado el pago del precio público por la utilización o la reserva del Polideportivo Municipal, no se devolverá su importe cuando el usuario no hubiera utilizado el mismo.

**Artículo 21º.**— El tiempo de utilización podrá limitarse en función de la afluencia de público o de la naturaleza de la actividad.

**Artículo 22º.**— Podrán efectuarse reservas del Polideportivo Municipal, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las reservas se solicitarán personalmente en horario de funcionamiento del Polideportivo Municipal y se abonarán anticipadamente, siendo atendidas por riguroso orden de solicitud.
- b) No se admitirán reservas cursadas por teléfono.
- c) Salvo que por la escasa afluencia de usuarios sea factible otra cosa, las reservas deberán efectuarse al menos con una semana de antelación.
- d) Quienes deseen utilizar el Polideportivo Municipal durante toda la temporada durante unos días y horas fijos, deberán solicitarlo expresamente en el plazo comprendido entre el día 1 y 15 del mes de junio de cada año.

A la vista de las peticiones presentadas y de las necesidades de los colectivos interesados se procederá a la asignación de los horarios y a la práctica de las liquidaciones por el total importe y con carácter anticipado.

**Artículo 23º.**— Cuando se utiliza reglamentariamente el Polideportivo Municipal, se entiende asimismo autorizado el derecho a:

- 1.— Acudir a los vestuarios para cambiarse diez minutos antes de la hora de utilización del mismo.
- 2.— Utilizar los vestuarios y las duchas hasta quince minutos después de la hora de utilización del mismo.

**Artículo 24º.**— La utilización del Polideportivo Municipal está supeditada a la celebración de actividades organizadas o autorizadas por la Administración Municipal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando, por dicha circunstancia, haya que suspenderse o variarse el horario establecido. Estas variaciones del uso normal de las instalaciones, serán informadas con la debida antelación.

**Artículo 25º.**— Los usuarios del Polideportivo Municipal responderán de los desperfectos que se deriven de la utilización inadecuada de las instalaciones, equipamiento deportivo, material, vestuarios, etc. que hubieren utilizado.

**Artículo 26º.**— Asimismo el usuario o Entidad que produzca un desperfecto de los señalados en el artículo anterior, está obligado a ponerlo en conocimiento de los empleados responsables de las instalaciones. El incumplimiento de este deber de comunicación, será demostrativo de una aptitud dolosa, que se valorará al determinar la sanción que corresponda aplicar.

### CAPITULO IV.— INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 27º.**— Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, constituirá una infracción

y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo. Las infracciones se clasificarán en graves y leves.

**Artículo 28º.**— Tienen la consideración de infracciones graves:

- 1.— Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones y material deportivo.
- 2.— Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.
- 3.— Introducir en las instalaciones deportivas algún animal.
- 4.— Agredir física o verbalmente al personal responsable del Polideportivo Municipal.

5.— Hurtar, robar o deteriorar pertenencias de los usuarios.

6.— Cometer tres infracciones leves en el plazo de tres meses.

**Artículo 29º.**— Tienen la consideración de infracciones leves:

- 1.— Fumar o consumir bebidas alcohólicas en el interior de todas las instalaciones deportivas.
- 2.— Introducir comida, bebida, latas, recipientes de vidrio, etc. en las zonas de práctica deportiva, anexas o vestuarios.
- 3.— El incumplimiento de las normas específicas de uso del Polideportivo Municipal.
- 4.— La práctica de juegos o deportes en las áreas no destinadas al efecto.
- 5.— Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material deportivo.
- 6.— Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante la producción de gritos, cánticos, carreras, etc.
- 7.— Faltar al respeto y molestar a los demás usuarios.
- 8.— No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.
- 9.— No utilizar calzado tipo "chancleta" en los vestuarios y duchas.
- 10.— No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, si no constituye, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, una infracción grave.

**Artículo 30º.**— 1. Por la Comisión de una infracción grave, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una de las siguientes sanciones:

- 1.— Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera e inadmisión futura.
- 2.— Expulsión temporal por un período máximo de seis meses, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese período.
- 2.— Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

**Artículo 31º.**— Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor, una de las siguientes sanciones:

- 1.— Expulsión temporal por un período de 15 días, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese período.
  - 2.— Apercibimiento y reprensión pública o privada.
- Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

**Artículo 32º.**— Las sanciones a que se refieren los artículos 28 y 29, se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

- 1.— Intencionalidad.
- 2.— Animo de ocultar el hecho.
- 3.— Perturbación del servicio.
- 4.— Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.
- 5.— Reincidencia.
- 6.— Grado de participación.
- 7.— Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
- 8.— El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

**Disposición Final.**— El presente Reglamento aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1993, entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y registrá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Agoncillo, a 10 de mayo de 1993.— El Alcalde, Pablo LLanos García.

#### *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del servicio de Pabellón Polideportivo III.C.7428*

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno el acuerdo provisional de establecimiento y ordenación del precio público por prestación del servicio de Pabellón Polideportivo Municipal, en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1993, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 62 de fecha 20 de mayo de 1993, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a continuación se publica el texto íntegro de la mencionada Ordenanza elevado a definitiva, a todos los efectos legales, y especialmente, al de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo